



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - NIT. 901.412.514-0 contra JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRAGO - C.C. 7.695.017. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00325-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL contra JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRAGO, así:

- 1.1. \$2.168.242 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 21-04-2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 30-10-2020 hasta el 30-03-2021, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY DANIELA GUTIÉRREZ CARRILLO para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.